

**ORDENANZA FISCAL 20**  
**REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTOS**  
**REGULADOS DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS**  
**PÚBLICAS MUNICIPALES**

**CONCEPTO**

Art.-1.-1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las bases del Régimen Local, de lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, así como en los artículos 7,38, 70 y 71 de la Ley 5/1997, de 24 de marzo, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación y Vehículos a Motor y Seguridad Vial, este Ayuntamiento establece la tasa por estacionamientos regulados de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de este municipio delimitadas a los efectos, dentro de las zonas y horarios determinados por el Reglamento del Servicio Municipal de Estacionamientos Regulados, con limitación horaria (cuatro horas), que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en artículo 66 de la 25/1998, de 13 de julio.

Art.-1.-2.- A los efectos de esta tasa se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de 2 minutos, siempre que no este motivada por imperativos de la circulación.

**OBLIGADOS AL PAGO**

Art.-2.- Están obligados al pago de la tasa:

Art.-2.-1.- Están obligados al pago de la tasa las personas que utilicen el estacionamiento regulado en superficie de las vías públicas municipales, quedando solidariamente obligados al pago los conductores o usuarios que estacionen en las zonas delimitadas al efecto, los propietarios de los vehículos turismos o mixtos de tres ó cuatros ruedas, así como los de dos ruedas (motocicletas y ciclomotores) estacionados y los arrendatarios, cuando se trate de vehículos de alquiler sin conductor.

Art.-2.-2.- Se entiende por propietarios de vehículos turismos o mixtos de tres ó cuatros ruedas y de dos ruedas, aquéllos que figuren como titulares en el Registro que regula el vigente Código de la Circulación.

Art.-2.-3.- Los vehículos turismos o mixtos de tres ó cuatro ruedas, estarán sujetos a las tarifas de la tasa general, y los de dos ruedas (motocicletas y ciclomotores), a las tarifas de la tasa particular.

**EXENCIONES**

Art.-3.-1.- No están obligados al pago de la tasa:

a) Las administraciones públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, identificados externamente con placas de matrícula diplomática y con condición de reciprocidad.

c) Los vehículos y ambulancias destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja.

Art.-3.-2.- Asimismo, no están obligados al pago de la tasa, siempre que exhiban la Tarjeta en lugar bien visible del parabrisas delantero, los titulares de tarjetas de discapacitados con movilidad reducida, expedidos por la autoridad competente, podrán estacionar el vehículo, del que están haciendo uso sin obligación de obtener el comprobante horario, con un máximo de 4 horas. La autoridad competente, Policía Local, podrá comprobar el hecho citado, siendo su incumplimiento sancionable de acuerdo a la Ley de Tráfico.

### **CUANTÍA**

Art.-4.- Existen dos tipos de tasas:

a) Tasa General: La cuantía máxima de la tasa objeto de esta Ordenanza será la fijada en las siguientes tarifas:

- Media hora (30 minutos).....0, 58 €
- Una hora (60 minutos).....0, 74 €
- Una hora y media (90 minutos).....1,16 €
- Dos horas (120 minutos)..... 1,49 €

b) Tasa Particular: En el caso, de que el vehículo estacionado, sea una motocicleta (vehículo de dos ruedas) estacionada en una zona regulada, delimitada y habilitada al efecto, para este tipo de vehículos las cuantías serán las siguientes:

- Media hora (30 minutos).....0, 21 €
- Una hora (60 minutos).....0,25 €
- Una hora y media (90 minutos).....0,50 €
- Dos horas (120 minutos).....0,74€

El importe del tique de anulación, será de acuerdo a la siguiente tabla, dónde el tiempo estacionado será el tiempo transcurrido entre la hora terminación regulación, u hora salida vehículo, confirmada por personal adscrito al servicio, y hora indicada en el Boletín de denuncia.

IMPORTE tasa general	TIEMPO ESTACIONADO	IMPORTE tasa particular
0,58 €	De 0 a 1/2 hora:	0,21 €
0,74 €	De 1/2 hora a 1 hora:	0,25 €
1,16 €	De 1 hora a 1 y 1/2 hora:	0,50 €
1,49 €	De 1 y 1/2 hora a 2 horas	0,74 €
2,98 €	De 2 horas a 3 horas	0,83 €
3,72 €	De 3 horas a 4 horas	1,65 €

Las tarifas comprendidas en este artículo se verán incrementadas por el IVA vigente, correspondiente al período de devengo.

### **OBLIGACIÓN DE PAGO**

Art.-5.-1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de estacionar el vehículo sujeto a este precio en los lugares o vías públicas determinadas por el Ayuntamiento y, debidamente señalado como zona de estacionamiento regulado y con limitación horaria.

Art.-5.-2.- El pago de la tasa se efectuará al proveerse del correspondiente tique de estacionamiento, según lo dispuesto en el Reglamento que regula el Servicio Municipal de Aparcamientos Regulados. El tique que deberá exhibirse en lugar bien visible del parabrisas delantero, indicará el mes, día y hora máxima autorizada de estacionamiento.

Art. 5.3 Las infracciones a la ordenanza reguladora del servicio serán sancionables con multa por los siguientes importes:

- Estacionar sin tique de aparcamiento, 60 euros.
- Rebasar el horario de permanencia abonado, 30 euros.
- No colocar el tique de forma visible, 30 euros.

Art. 5.4 Todo ello sin perjuicio de exigir el pago de las correspondientes tasadas fijas en las tarifas de la Ordenanza incluso por la vía de apremio, ni de la exigencia del pago de las tasas correspondientes a la retirada de vehículos por los servicios de grúa municipal en los casos en que ésta se efectúe de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley 5/1997, de 24 de marzo.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva fue aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de octubre de 2013, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el B.O.P., permaneciendo vigente hasta su derogación o modificación expresa.